

1 **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION**
2 **DEL ESTATUTO SOCIAL DE MIRACIELO S.A.**

3
4
5
6 Cuantía del Aumento: USD \$ 9.200,00

7 Capital nuevo: USD \$ 10.000,00

8 Di³, COPIAS

9 S.P/F.R. •

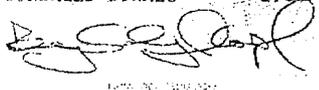
10

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy
12 día lunes veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho, ante mí,
13 Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo
14 Cuarto de este cantón, comparece el Arquitecto Tommy Schwarzkopf
15 Peisach, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Miracielo
16 S.A., debidamente facultado por la Junta General de Accionistas,
17 celebrada el treinta de octubre del dos mil ocho, conforme
18 documentos adjuntos. El ecuatoriano, mayor de edad, casado, con
19 régimen de capitulaciones matrimoniales con su cónyuge conforme
20 documento adjunto, residente y domiciliado en la ciudad de Quito,
21 hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe pues me
22 presenta sus documentos de identidad y me solicita que eleve a
23 escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que
24 transcribo es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase insertar en el
25 protocolo a su cargo y elevar a escritura pública, el texto de la minuta
26 siguiente: Primero: Antecedentes.- UNO.- "Miracielo S.A." se
27 constituyó mediante escritura pública celebrada el veintiuno de
28 agosto de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Doctor

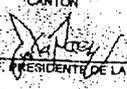
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



1 Rubén Darío Espinosa Hidrovo, con un capital social de dos millones
2 de sucres y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el
3 veinticuatro de octubre del propio año. DOS.- Mediante escritura
4 pública otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos
5 noventa y cinco, ante el Notario Doctor Roberto Salgado, inscrita el
6 cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis en el Registro
7 Mercantil del cantón Quito, la compañía aumentó su capital fajándolo
8 en la suma de cinco millones de sucres. TRES.- Mediante escritura
9 pública celebrada el veintitrés de octubre del dos mil uno, en la
10 Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, ratificada mediante
11 escritura pública de diecinueve de marzo del dos mil dos en la misma
12 Notaría Pública, inscritas en el Registro Mercantil el veintinueve de
13 octubre del dos mil dos, la compañía convirtió su capital a dólares
14 norteamericanos, reformó sus estatutos y aumentó el capital social
15 fajándolo en la suma de ochocientos dólares, dividido en ochocientas
16 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- CUATRO.-
17 La Junta General extraordinaria y universal de accionistas de esta
18 compañía, en sesión celebrada el treinta de octubre del dos mil ocho,
19 aumentó el capital social de esta compañía, hasta dejarlo fijado en
20 diez mil dólares, reformó íntegramente y codificó el estatuto social,
21 conforme consta del acta de la Junta General indicada que se agrega
22 como un documento habilitante. CINCO.- Los actuales accionistas
23 de la compañía son, el Ingeniero Bernardo Uribe Leiva, propietario
24 de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
25 una y el Arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, propietario de
26 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
27 Segundo.- Compareciente. Comparece facultado por la Junta General
28 de Accionistas, el Arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, en su

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 170301797-8
 SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALES SUAREZ
 30 ABRIL 1954
 052-1 0413 02728 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALES SUAREZ 1954



ECUATORIANA***** V4342V4242
 CASADO CECILIA V ROSLER GUINTERO
 SUPERIOR ABOULTECO
 EDRICH SCHWARZKOPF
 VERA GERDA PEISACH
 GUITO 05/04/2006
 05/04/2018
 REN 1814206
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006
 113-0145 NÚMERO 1703017978
 CAMILO CÉDULA
 SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BEHALCAZAR PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "MIRACIELO S.A."

En la ciudad de Quito, hoy día treinta de octubre del dos mil ocho, a las diez de la mañana, en el local social de la compañía "Miracielo S.A." ubicado en la calle Moreno Bellido No. 200 y Amazonas de esta ciudad, se encuentran reunidos los señores Arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, propietario de 400 acciones ordinarias de un dólar cada una; el Ingeniero Bernardo Uribe Leyva, propietario de 400 acciones ordinarias de un dólar cada una y la señorita Carmen Roig Jijón. Los presentes deciden dar a la presente reunión, el carácter de junta general extraordinaria de accionistas y, para este efecto, preside la sesión, el Presidente Ejecutivo Arquitecto Tommy Schwarzkopf y la junta designa como Secretaria ad-hoc, a la señorita Carmen Roig Jijón, quien acepta la nominación y procede a tomar nota de que se encuentran presentes los dos únicos accionistas de la compañía, Ing. Bernardo Uribe y Arq. Tommy Schwarzkopf, propietarios cada uno de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor unitario de un dólar. Indica que el orden del día, será:

- 1) Aumento de capital social
- 2) Reforma integral y codificación de estatutos

PRIMER PUNTO.- Aumento de capital social

El Arq. Tommy Schwarzkopf propone a la junta, elevar el capital social y dejarlo fijado en la suma de diez mil dólares americanos, esto es, aumentar nueve mil doscientos dólares que serían pagados en numerario y efectuado en estricta proporción al porcentaje que cada accionista tiene en la compañía, debiéndose emitir las nuevas acciones que correspondan. El pago del aumento sería, mediante un depósito del cincuenta por ciento de inmediato y, el saldo, en el plazo de doce meses. La Junta delibera al respecto de la propuesta. El accionista Ingeniero Bernardo Uribe Leiva expresa su voluntad de no suscribir el aumento, pero autoriza al otro accionista para que suscriba la totalidad del aumento propuesto si esa es su voluntad. El accionista Tommy Schwarzkopf expresa su deseo de suscribir la totalidad del aumento de capital propuesto y dará cumplimiento con la forma de pago también propuesta, por lo que la Junta acoge la moción del Presidente Ejecutivo en cuanto al aumento, su monto y la forma de pago. Consiguientemente, se resuelve aumentar el capital social en nueve mil doscientos dólares, quedando fijado el nuevo capital en diez mil dólares, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las cuales cuatrocientas acciones pertenecen al ingeniero Bernardo Uribe y nueve mil seiscientas acciones pertenecen al arquitecto Tommy Schwarzkopf. Consiguientemente, se reforman los artículos pertinentes del estatuto social, lo cual será reflejado cuando se trate y apruebe el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO PUNTO.- Reforma integral y codificación de estatutos

El Presidente Ejecutivo propone a la junta efectuar una reforma integral de estatutos y codificar los mismos, para lo cual presenta el proyecto que se da lectura por secretaria:

SECCION PRIMERA.

CAPITULO

PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denomina "Miracielo S.A."

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País.

Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General.

Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía fenecerá el 24 de octubre del dos mil treinta y nueve. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social es el siguiente: a) La compra, venta, permuta, comercialización y administración de bienes inmuebles; b) La planificación, promoción, construcción y administración de toda clase de obras civiles y arquitectónicas; c) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con similar objeto social; d) La importación de bienes, materiales, maquinarias o insumos que tengan afinidad con este objeto social. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación 120-83 de Junta Monetaria.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente.

Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.- Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma.

Artículo Novenno.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El representante

Ref

Ref

legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas.
Artículo Décimo.- REPOSICION.- En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley.
Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley.
Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999
Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente o a quien haga sus veces.
CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION
Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.
Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION.- La administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente en la forma prevista en estos estatutos.
Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL
Artículo Décimo Séptimo.- CONSTITUCION.- La Junta General de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración.
Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General:
a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones;
b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos;
c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley;
d) Resolver sobre la distribución de utilidades;
e) Designar Liquidador;
f) Fijar anualmente los límites de contratación que tendrá el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue;
g) Autorizar con el consentimiento unánime del capital social, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía;
h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía.

Artículo Décimo Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.
Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos.
Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales.
Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio.
Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asista, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no podrá, en segunda convocatoria, modificarse el objeto de la primera convocatoria.
Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en dicha convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.
Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Vicepresidente; faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta.

Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley.

CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.-

Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será designado por la Junta General para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Presidir las sesiones de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.-

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL VICEPRESIDENTE.- Será designado por la Junta General para periodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad.

Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.- Este funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las sesiones de la junta general; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; d) Las demás funciones que le señale la Junta General o consten en estos estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL GERENTE.- Será designado por la junta general para periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad.

Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.- El Gerente de la sociedad tendrá las tareas administrativas y de control que le asigne la Junta General o el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES

Artículo Trigésimo Sexto.- En casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente y viceversa. A falta de un funcionario reemplazante, podrá actuar en su lugar, el Gerente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION

Artículo Trigésimo Octavo.- Designación.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para periodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA.

Artículo Trigésimo Noveno.- Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables.

Artículo Cuadragésimo.- Fondo de Reserva Legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará

004

regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. Artículo Cuadrágésimo Tercero.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia Ejecutiva de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.

SECCION CAPITULO	SEGUNDA.-CUADRO PRIMERO.-	DE CUADRO DE ACCIONES DE	E INTEGRACION DE ACCIONES Y	DE CAPITAL ACCIONISTAS
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Tommy Schwarzkopf	\$ 9.600	\$ 5.000	\$4.600	9600
Bernardo Uribe Leyva	\$ 400	\$ 400		400
Totales	\$10.000	\$ 5.400	\$4.600	10000 .

Concluida la lectura, la Junta delibera y por unanimidad, aprueban este estatuto y facultan al Presidente Ejecutivo, la legalización del mismo.

En razón de haberse tratado y resuelto el orden del día, el Presidente Ejecutivo otorga un receso a fin de que se redacte el acta de esta sesión. Reinstalada la sesión, se da lectura del acta y se la aprueba. Se levanta esta sesión, a las 12h15.---(FDO) Arq. Tommy Schwarzkopf Peisach.- Presidente Ejecutivo.- fdo) Ing. Bernardo Uribe Leiva.- Vicepresidente.- dso) Srta. Carmen Roig Jijón.- Secretaria ad hoc.---

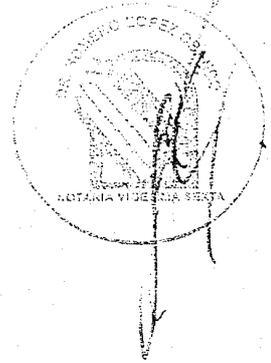
Razón: Es fiel y textual copia del acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas de "Mracielo S.A."- Quito, 30 de octubre del 2008.-----

Carmen Roig
 Srta. Carmen Roig Jijón
 SECRETARIA AD HOC





MIRACIELO S.A.
PLANIFICACION Y CONSTRUCCION



Quito, D.M., 13 de Septiembre del 2006

Señor Arquitecto
TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH
Ciudad:-

De mi consideración:

Me permito comunicarle, que la Junta General de Accionistas de **MIRACIELO S.A.**, en sesión mantenida el día de hoy 13 de Septiembre del 2006 en su local social, le eligió a usted como **Presidente Ejecutivo** de esta Compañía, por el período de **CINCO AÑOS**.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ostenta usted .

Le agradeceré se digne aceptar al pie de la presente y proceder a la inscripción de este nombramiento.

Atentamente,

Carmen Roig Jijón
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación de Presidente Ejecutivo de **MIRACIELO S.A.** en esta fecha.
Quito, D.M., 13 de Septiembre del 2.006.

Arq. **Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach**
C.I. 170301797-8

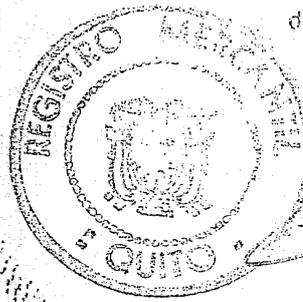
MIRACIELO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el 21 de Agosto de 1989 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Octubre del mismo año.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **9277** del Registro de Nombramientos Tomo **137**
Quito, a **21 SET. 2006**

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 Art. 73 de la Ley Notarial, doy fe que el Sr. **PEISACH** con cédula de inscripción, en virtud del documento presentado ante mí.

29 OCT. 2009

NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

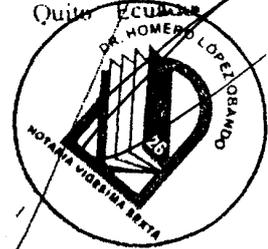


CC-0048602

R.P.Q.

8005

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

Y

CECILIA VERÓNICA ROSLER QUINTERO

POR: (INDETERMINADA)

DI 2, COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador;
hoy, día martes diecisiete (17) de enero del dos mil
seis; ante mí, Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario
Décimo Cuarto de este Cantón, comparecen el Señor
Arquitecto Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach,
por sus propios derechos, quien es ecuatoriano,
domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad,
capaz para contratar y obligarse, quien adjunta copia
de su cédula de ciudadanía como documento
habilitante; y la Señora Cecilia Verónica Rosler
Quintero, por sus propios derechos, quien es

1 venezolana, domiciliada en esta ciudad de Quito,
2 mayor de edad, capaz para contratar y obligarse,
3 quien adjunta copia de su cédula de identidad y
4 pasaporte como documentos habilitantes, a quienes de
5 conocerles doy fe, bien instruidos por mi, el
6 Notario; en el objeto y resultados de esta escritura
7 que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
8 acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el
9 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
10 Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la
11 cual consten las capitulaciones matrimoniales que
12 celebran los comparecientes al amparo de las normas
13 contenidas a partir del artículo ciento cuarenta y
14 nueve del Código Civil y que están contenidas en las
15 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
16 Intervienen en la celebración de esta escritura
17 pública los señores TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF
18 PEISACH y CECILIA VERÓNICA ROSLER QUINTERO, quienes
19 son de nacionalidad ecuatoriano y venezolana
20 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en
21 esta ciudad de Quito, de estado civil divorciados, y
22 se hallan en uso de su plena capacidad legal para
23 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a)
24 Próximamente, los comparecientes señores TOMMY CARLOS
25 CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH y CECILIA VERÓNICA ROSLER
26 QUINTERO contraerán matrimonio civil ante el Jefe del
27 Registro Civil Identificación y Cedulación adscrito a
28 la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; debiendo

acto legal
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 por mandato de la ley, a partir de ese
2 conformase entre ellos una sociedad conyugal de
3 bienes tal como lo ratifica el artículo ciento
4 cincuenta y dos del Código Civil. b) La Señora
5 CECILIA VERONICA ROSLER QUINTERO, mantuvo en el
6 pasado y lo hará en el futuro actividades comerciales
7 por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y
8 fuera de este; además con dineros de su propio
9 peculio, ha conformado varias sociedades y podrá
10 conformar otras dedicadas a las actividades
11 comerciales e inmobiliarias en las cuales es
12 propietario de acciones y participaciones sociales,
13 las cuales son su voluntad se mantengan dentro de su
14 patrimonio personal a excepción de aquellos que de
15 manera expresa desee que ingresen a la sociedad
16 conyugal que se forma en virtud del antecedente a);
17 en caso de darse este hecho, así lo expresará en el
18 futuro en cada acto. c) Por su parte, el señor TOMMY
19 CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH, con dineros de su
20 propio peculio, ha conformado varias sociedades y
21 podrá conformar otras dedicadas a las actividades
22 comerciales e inmobiliarias en las cuales es
23 propietario de acciones y participaciones sociales,
24 las cuales son su voluntad se mantengan dentro de su
25 patrimonio personal a excepción de aquellos que de
26 manera expresa desee que ingresen a la sociedad
27 conyugal que se forma en virtud del antecedente a);
28 en caso de darse este hecho, así lo expresará en el



1 futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los
2 comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **UNO.-**
3 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a
4 formarse entre ellos en razón del matrimonio que van
5 a contraer y por consiguiente: que permanezcan en
6 patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, no
7 solamente los bienes inmuebles adquiridos antes de
8 matrimonio y de los derechos y acciones afincados en
9 bienes raíces que actualmente pertenecen a los
10 comparecientes (bienes de conformidad con lo que
11 manda el artículo ciento cuarenta y siete del Código
12 Civil) sino que tampoco ingresen al haber de la
13 sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del
14 matrimonio que van a celebrar, los bienes muebles e
15 inmuebles que a cualquier título hayan adquirido
16 antes del matrimonio la señora CECILIA VERONICA
17 ROSLER QUINTERO y el Señor TOMMY CARLOS CAMILO
18 SCHWARZKOPF PEISACH, incluidos vehículos,
19 instrumentos y mercaderías para actividad comercial,
20 objetos de uso personal, incluidos joyas, acciones,
21 participaciones y derechos en compañías ecuatorianas
22 o extranjeras o en cualquier clase de bienes, títulos
23 valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas
24 corrientes, de ahorro, a plazo fijo, sea en el
25 Ecuador o en el exterior, de capitalización y otros
26 depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y
27 especies muebles o dinero que los cónyuges
28 actualmente posean (o que posteriormente adquieran



Dr. Alfonso Freire Zapata
Notario

1 durante el matrimonio). Únicamente ingresarán al
2 haber de la sociedad conyugal si al momento de
3 adquirirlos, declare el cónyuge adquiriente su
4 expresa voluntad que tales bienes (muebles o
5 inmuebles, corporales o incorporales) ingresarán al
6 haber conyugal, o siempre y cuando la adquisición se
7 realice por parte de los dos comparecientes y se
8 lo exprese en el documento respectivo. **DOS.** Del
9 mismo los comparecientes conjuntamente convienen en
10 que no ingrese al haber de la sociedad conyugal los
11 salarios, honorarios y emolumentos de todo género de
12 empleos, oficios, actividad comercial o industrial,
13 devengados por cualquiera de ellos, quienes
14 continuarán administrando sus bienes propios
15 inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de
16 ellos, con la plena capacidad civil que, para
17 disponer de lo suyo les confiere el Código Civil a
18 cada uno de los comparecientes. **TRES.-** Expresamente
19 los comparecientes acuerdan que las obligaciones que
20 a título personal hayan adquirido tanto el Arquitecto
21 Tommy Schwarzkopf como la señora Cecilia Verónica
22 Rosler Quintero en el pasado, así como las que
23 adquiriera en el futuro son de su exclusividad cargo y
24 responsabilidad por lo que tampoco formarán parte del
25 pasivo de la mencionada sociedad conyugal ninguna
26 clase de deudas; adicionalmente tanto el Arquitecto
27 Schwarzkopf como la señora Cecilia Verónica Rosler
28 Quintero podrán en virtud de este acuerdo contratar



1 individualmente toda clase de obligaciones en el
2 futuro, sin requerir para ello autorización de su
3 respectivo futuro cónyuge, ya que estas no
4 corresponden a obligaciones de la sociedad conyugal
5 sino más bien del patrimonio personal del Arquitecto
6 Tommy Schwarzkopf o de la señora Cecilia Verónica
7 Rosler Quintero. **CUATRO.-** Por los mismos motivos y
8 decisiones acabadas de adoptar por los
9 comparecientes, estos, modificando las reglas
10 contenidas en los numerales uno al cinco del artículo
11 ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen
12 en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y
13 lucro de cualquier naturaleza que provengan de los
14 bienes muebles o inmuebles referidos y enunciados
15 como de propiedad de cada uno de ellos, esto es,
16 adquiridos antes o después del matrimonio, no han de
17 componer el haber social de la sociedad conyugal
18 formada entre ellos, en virtud del matrimonio a
19 celebrarse. En consecuencia, los frutos, réditos,
20 pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza
21 que provengan de los bienes varias veces mencionados
22 en cada uno de ellos, beneficiarán así mismo a cada
23 cual exclusivamente. **CUARTA.- VIGENCIA:** Las presentes
24 capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a
25 partir de la fecha de celebración del matrimonio y
26 les será aplicables las disposiciones contenidas en
27 el párrafo segundo del Título Quinto del Libro
28 Primero del Código Civil. Cualesquiera de los

ECUATORIANA *****

INSTRUCION SUPERIOR ARCHITECTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **BEDRICH SCHWARZKOPF**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **VERA GERDA PETSACH**

QUITO 04/06/2004

FECHA Y LUGAR DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD: 04/06/2016

FORMA DEL: **REN 061032**

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANA No. 170201578

SCHWARZKOPF PETSACH TOMMY CARLOS CAMILO

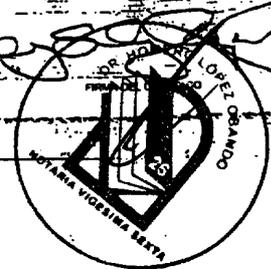
PROVINCIA QUITO / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

1954

02728 M

QUITO

GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0130 NUMERO

1703017978 CEDULA

SCHWARZKOPF PETSACH TOMMY CARLOS CAMILO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

SENALEZAR

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA

América
 Sud América
 África
 Europa
 Antillas
 Oceanía

OBSERVACIONES

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PASAPORTE
 PASSPORT

LA TRINIDAD




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

ESTADO CIVIL
 DIVORCIADA

FECHA DE EMISIÓN
 15-01-2015

NACIONALIDAD
 VENEZOLANO






NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



1 comparecientes tendrá la facultad de solicitar al Dr. Alfonso Freire Zapata
2 obtener la correspondiente inscripción de la presente Quito ECUADOR
3 escritura pública de capitulaciones matrimoniales en
4 los Registros de Propiedad y la anotación al margen
5 de la partida de matrimonio del correspondiente
6 Registro Civil del Cantón Quito, lugar en el que tienen
7 fijado su domicilio los comparecientes. Además
8 declaran que antes de la celebración del matrimonio
9 no ha existido sociedad de bienes. **QUINTA.-**
10 **RATIFICACION Y FINAL:** Los comparecientes señor TOMMY
11 CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH y señora CECILIA
12 VERONICA ROSLER QUINTERO ratifican y reconocen que el
13 otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se
14 fundamenta en las disposiciones legales antes
15 invocadas y en los acuerdos libremente convenidos, y
16 tiene por objeto consolidar aún más el matrimonio que
17 los unirá; a la vez que se comprometen a presentar
18 una copia certificada previa la celebración del
19 matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá
20 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para
21 la validez de esta escritura pública que por su
22 naturaleza, es de cuantía indeterminada. (Hasta aquí
23 la minuta que queda elevada a escritura pública con
24 todo el valor legal y que los comparecientes la
25 aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada
26 por el Doctor Diego Jaramillo Terán, afiliado al
27 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil
28 seiscientos cincuenta y cinco). Para la celebración de





1 la presente escritura, se observaron los preceptos
 2 legales del caso; y, leída que les fue a los
 3 comparecientes por mí, el Notario, se ratifica y firma
 4 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr Alfonso Freire Zapata
 Quito Ecuador

[Handwritten signature]

7 Arq. Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0048602

R.P.Q.

[Handwritten signature]

11
 12 Cecilia Verónica Rosler Quintero

13 c.i.

14 Pasaporte No.

15 Se otorgó ante mí y en fe de ello
 16 confiero esta sexta copia certificada
 17 debidamente sellada y firmada hoy

18 18 ENE 2006

EL NOTARIO

DR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIA 14 QUITO
 013159

La copia xerox que antecede es fiel copia
 de la copia certificada que me fue presentada en
fojas útiles y que luego devolví al
 interesado, en fe de lo confiero la presente.

Quito, a

08 MAYO 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



28

[Handwritten signature]

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

0010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 44353

Matrículas Asignadas.- GENER0020588

Miércoles, 19 Julio 2006 03:47:31 PM



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO
EL REGISTRADOR

Contratantes.-

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO en su calidad de COMPARECIENTE

ROSLER QUINTERO CECILIA VERONICA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- CARLOS BENITEZ

Amanuense.- HUGO MEJÍA

CC-0048602



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí

Quito, a 08 JULIO 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEBULA DE CIUDADANIA No. 170301797-8

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ABRIL 1954
062-1 0421 02728 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V4343V4242

CASADO

CECILIA V. ROSLER QUINTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ARGITECTO

BEDRICH SCHWARZKOPF

VERA GERDA PEISACH

QUITO

05/04/2006

05/04/2018

FORMA No.

REN Pch

1814206

[Handwritten Signature]

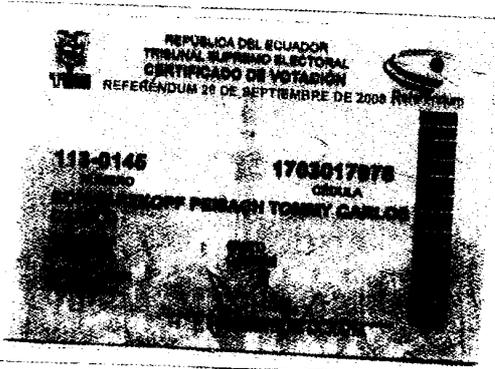


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

118-0145

1703017978

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DECIMO CUARTO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

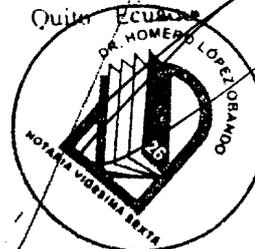


CC-0048602

0011

R.P.Q.

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

Y

CECILIA VERÓNICA ROSLER QUINTERO

POR: (INDETERMINADA)

DI 9, COPIAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
18 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador;
19 hoy, día martes diecisiete (17) de enero del dos mil
20 seis; ante mí, Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario
21 Décimo Cuarto de este Cantón, comparecen el Señor
22 Arquitecto Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach,
23 por sus propios derechos, quien es ecuatoriano,
24 domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad,
25 capaz para contratar y obligarse, quien adjunta copia
26 de su cédula de ciudadanía como documento
27 habilitante; y la Señora Cecilia Verónica
28 Quintero, por sus propios derechos, quien



1 venezolana, domiciliada en esta ciudad de Quito,
2 mayor de edad, capaz para contratar y obligarse,
3 quien adjunta copia de su cédula de identidad y
4 pasaporte como documentos habilitantes, a quienes de
5 conocerles doy fe, bien instruidos por mi, el
6 Notario; en el objeto y resultados de esta escritura
7 que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
8 acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el
9 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
10 Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la
11 cual consten las capitulaciones matrimoniales que
12 celebran los comparecientes al amparo de las normas
13 contenidas a partir del artículo ciento cuarenta y
14 nueve del Código Civil y que están contenidas en las
15 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
16 Intervienen en la celebración de esta escritura
17 pública los señores TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF
18 PEISACH y CECILIA VERÓNICA ROSLER QUINTERO, quienes
19 son de nacionalidad ecuatoriano y venezolana
20 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en
21 esta ciudad de Quito, de estado civil divorciados, y
22 se hallan en uso de su plena capacidad legal para
23 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a)
24 Próximamente, los comparecientes señores TOMMY CARLOS
25 CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH y CECILIA VERÓNICA ROSLER
26 QUINTERO contraerán matrimonio civil ante el Jefe del
27 Registro Civil Identificación y Cedulación adscrito a
28 la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; debiendo

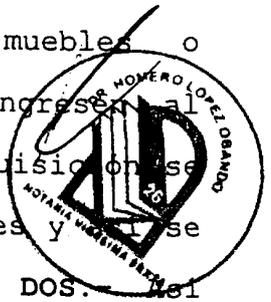
1 por mandato de la ley, a partir de ese acto legal
2 conformase entre ellos una sociedad conyugal de
3 bienes tal como lo ratifica el artículo ciento
4 cincuenta y dos del Código Civil. b) La Sr. Señora
5 CECILIA VERONICA ROSLER QUINTERO, mantuvo en el
6 pasado y lo hará en el futuro actividades comerciales
7 por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y
8 fuera de este; además con dineros de su propio
9 peculio, ha conformado varias sociedades y podrá
10 conformar otras dedicadas a las actividades
11 comerciales e inmobiliarias en las cuales es
12 propietario de acciones y participaciones sociales,
13 las cuales son su voluntad se mantengan dentro de su
14 patrimonio personal a excepción de aquellos que de
15 manera expresa desee que ingresen a la sociedad
16 conyugal que se forma en virtud del antecedente a);
17 en caso de darse este hecho, así lo expresará en el
18 futuro en cada acto. c) Por su parte, el señor TOMMY
19 CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH, con dineros de su
20 propio peculio, ha conformado varias sociedades y
21 podrá conformar otras dedicadas a las actividades
22 comerciales e inmobiliarias en las cuales es
23 propietario de acciones y participaciones sociales,
24 las cuales son su voluntad se mantengan dentro de su
25 patrimonio personal a excepción de aquellos que de
26 manera expresa desee que ingresen a la sociedad
27 conyugal que se forma en virtud del antecedente
28 en caso de darse este hecho, así lo expresará en el



1 futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los
2 comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **UNO.-**
3 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a
4 formarse entre ellos en razón del matrimonio que van
5 a contraer y por consiguiente: que permanezcan en
6 patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, no
7 solamente los bienes inmuebles adquiridos antes de
8 matrimonio y de los derechos y acciones afincados en
9 bienes raíces que actualmente pertenecen a los
10 comparecientes (bienes de conformidad con lo que
11 manda el artículo ciento cuarenta y siete del Código
12 Civil) sino que tampoco ingresen al haber de la
13 sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del
14 matrimonio que van a celebrar, los bienes muebles e
15 inmuebles que a cualquier título hayan adquirido
16 antes del matrimonio la señora CECILIA VERONICA
17 ROSLER QUINTERO y el Señor TOMMY CARLOS CAMILO
18 SCHWARZKOPF PEISACH, incluidos vehículos,
19 instrumentos y mercaderías para actividad comercial,
20 objetos de uso personal, incluidos joyas, acciones,
21 participaciones y derechos en compañías ecuatorianas
22 o extranjeras o en cualquier clase de bienes, títulos
23 valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas
24 corrientes, de ahorro, a plazo fijo, sea en el
25 Ecuador o en el exterior, de capitalización y otros
26 depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y
27 especies muebles o dinero que los cónyuges
28 actualmente posean (o que posteriormente adquirieran



1 durante el matrimonio). Únicamente ingresarán al
2 haber de la sociedad conyugal si al momento de
3 adquirirlos, declare el cónyuge adquirente su
4 expresa voluntad que tales bienes (muebles o
5 inmuebles, corporales o incorporales) ingresen al
6 haber conyugal, o siempre y cuando la adquisición se
7 realice por parte de los dos comparecientes y se
8 lo exprese en el documento respectivo. DOS.- En
9 mismo los comparecientes conjuntamente convienen en
10 que no ingrese al haber de la sociedad conyugal los
11 salarios, honorarios y emolumentos de todo género de
12 empleos, oficios, actividad comercial o industrial,
13 devengados por cualquiera de ellos, quienes
14 continuarán administrando sus bienes propios
15 inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de
16 ellos, con la plena capacidad civil que, para
17 disponer de lo suyo les confiere el Código Civil a
18 cada uno de los comparecientes. TRES.- Expresamente
19 los comparecientes acuerdan que las obligaciones que
20 a título personal hayan adquirido tanto el Arquitecto
21 Tommy Schwarzkopf como la señora Cecilia Verónica
22 Rosler Quintero en el pasado, así como las que
23 adquiriera en el futuro son de su exclusividad cargo y
24 responsabilidad por lo que tampoco formarán parte del
25 pasivo de la mencionada sociedad conyugal ninguna
26 clase de deudas; adicionalmente tanto el Arquitecto
27 Schwarzkopf como la señora Cecilia Verónica Rosler
28 Quintero podrán en virtud de este acuerdo contraer



1 individualmente toda clase de obligaciones en el
2 futuro, sin requerir para ello autorización de su
3 respectivo futuro cónyuge, ya que estas no
4 corresponden a obligaciones de la sociedad conyugal
5 sino más bien del patrimonio personal del Arquitecto
6 Tommy Schwarzkopf o de la señora Cecilia Verónica
7 Rosler Quintero. **CUATRO.**- Por los mismos motivos y
8 decisiones acabadas de adoptar por los
9 comparecientes, estos, modificando las reglas
10 contenidas en los numerales uno al cinco del artículo
11 ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen
12 en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y
13 lucro de cualquier naturaleza que provengan de los
14 bienes muebles o inmuebles referidos y enunciados
15 como de propiedad de cada uno de ellos, esto es,
16 adquiridos antes o después del matrimonio, no han de
17 componer el haber social de la sociedad conyugal
18 formada entre ellos, en virtud del matrimonio a
19 celebrarse. En consecuencia, los frutos, réditos,
20 pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza
21 que provengan de los bienes varias veces mencionados
22 en cada uno de ellos, beneficiarán así mismo a cada
23 cual exclusivamente. **CUARTA.- VIGENCIA:** Las presentes
24 capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a
25 partir de la fecha de celebración del matrimonio y
26 les será aplicables las disposiciones contenidas en
27 el párrafo segundo del Título Quinto del Libro
28 Primero del Código Civil. Cualesquiera de los

ECUATORIANA ***** V635374210

DIVORCIO SUPERIOR ARCHIVADO

BEDRICH SCHWARZKOPF

VERA GERDA PEISACH

QUITO 04/06/2004

04/06/2016

REN 1061032

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA CIUDADANIA No. 170201778

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO

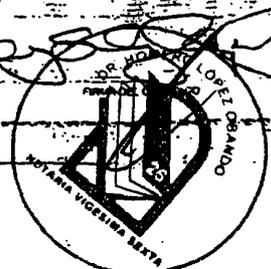
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

ABRIL 1954

Alfonso Freire

Edo. PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0138 NUMERO 1703017978 CEDULA

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

Presidente de la Junta




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA

América
 África

Observaciones

P A S A P O R T E
 PASSPORT
 PASSEPORT

LA TRINIDAD

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
 PASSPORT




PLACE OF BIRTH

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN

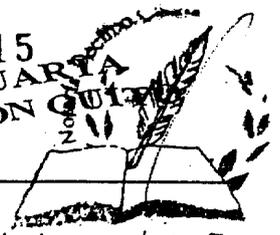
IDENTIFICATION CARD

Carné de Identificación

Carné de Identificación

VENEZOLANO





1 comparecientes tendrá la facultad de solicitar al Dr. Alfonso Freire Zapata
2 obtener la correspondiente inscripción de la presente
3 escritura pública de capitulaciones matrimoniales en
4 los Registros de Propiedad y la anotación al margen
5 de la partida de matrimonio del correspondiente
6 Registro Civil del Cantón Quito, lugar en el que tienen
7 fijado su domicilio los comparecientes. Además
8 declaran que antes de la celebración del matrimonio
9 no ha existido sociedad de bienes. QUINTA.-
10 **RATIFICACION Y FINAL:** Los comparecientes señor TOMMY
11 CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH y señora CECILIA
12 VERONICA ROSLER QUINTERO ratifican y reconocen que el
13 otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se
14 fundamenta en las disposiciones legales antes
15 invocadas y en los acuerdos libremente convenidos, y
16 tiene por objeto consolidar aún más el matrimonio que
17 los unirá; a la vez que se comprometen a presentar
18 una copia certificada previa la celebración del
19 matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá
20 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para
21 la validez de esta escritura pública que por su
22 naturaleza, es de cuantía indeterminada. (Hasta aquí
23 la minuta que queda elevada a escritura pública con
24 todo el valor legal y que los comparecientes la
25 aceptan en todas sus partes, la misma que esta minuta
26 por el Doctor Diego Jaramillo Terán, afiliado al
27 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil
28 seiscientos cincuenta y cinco). Para la celebración de





la presente escritura, se observaron los preceptos
 2 legales del caso; y, leída que les fue a los
 comparecientes por mí, el Notario, se ratifica y firma
 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr Alfonso Freire Zapata
 Quito Ecuador

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

Arq. Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0048602
 R.P.Q.

[Handwritten signature]

Cecilia Verónica Rosler Quintero
 c.i.
 Pasaporte No.

Se otorgó ante mí y en fé de ello
 confiero esta sexta copia certificada
 debidamente sellada y firmada hoy

18 ENE 2006

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 DR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIA 14 QUITO
 013159

La copia xerox que antecede es fiel copia
 de la copia certificada que me fue presentada en
 fojas útiles y que luego devolví al
 interesado, en fé de lo confiero la presente.

[Handwritten signature]

08 MAR 2007

Quito, a

Dr. Freddy Proaño Egas
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

0016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

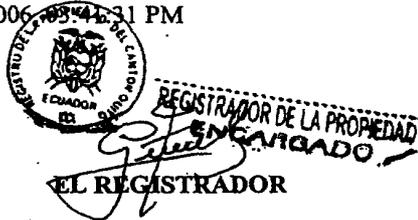
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 44353



Matrículas Asignadas.- GENER0020588

Miércoles, 19 Julio 2006 08:41:31 PM



Contratantes.-

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO en su calidad de COMPARECIENTE
ROSLER QUINTERO CECILIA VERONICA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- CARLOS BENITEZ

Amanuense.- HUGO MEJÍA

CC-0048602



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 08 JULIO 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA N° 170301797-8
 SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 ABRIL 1954
 REG. UNIC. 002-1 0431 02728 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954



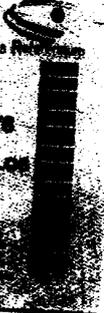
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASANO CECILIA V. ROSLER QUINTERO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO
 BEDRICH SCHWARZKOPF
 VERA GERDA PEISACH
 QUITO 05/04/2006
 REN 1814206



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

112-0148 1703017978
 SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo1-A..... Pág. 145..... Acta 145.....

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de
ENERO del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH nacido en
QUITO PICHINCHA, el 20 de ABRIL de 1954, de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión ARQUITECTO con Cédula Nº 1703017978, domiciliado en QUITO de
estado anterior DIVORCIADO; hijo de BEDRICH SCHWARZKOPF y de
VERA GERDA PEISACH

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

CECILIA VERONICA ROSLER QUINTERO nacida en SANTIAGO CHILE el 05 de
MAYO de 1959, de nacionalidad VENEZOLANA de profesión SICOLOGA con
Cédula Nº P.S. 6341091 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA
hija de THOMAS ROSLER y de SONIA QUINTERO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE ENERO DEL 2006

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... llamad.....

OBSERVACIONES:

PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO DE 17 de ENERO del 2006

FIRMAS:



[Handwritten signature]



1 calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía Miracielo S.A.,
2 ecuatoriano, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, con
3 régimen de capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, documento
4 que se agrega como habilitante. Tercero.- Declaraciones. UNO) El
5 compareciente declara que dando cumplimiento al mandato de la
6 Junta General de Accionistas celebrada el treinta de octubre del dos
7 mil ocho, aumenta el capital, reforma íntegramente y codifica el
8 estatuto social de "Miracielo S.A.", en los términos que constan
9 expresados en el acta de Junta General que se agrega como un
10 documento habilitante. DOS) Declara que los fondos utilizados para
11 el aumento del capital provienen de actividades lícitas de comercio y
12 son de fuente ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar
13 las restantes cláusulas.- (firmado) Doctor Julio Maya Rivadeneira,
14 matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis del
15 Colegio de Abogados de Pichincha."- Hasta aquí la minuta que el
16 compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal.-
17 Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el
18 Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo
19 lo cual doy fe.-

20

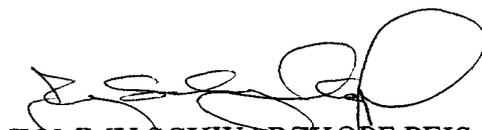
21

22

23

24

25



TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA MIRACIELO
S.A.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON (HAY UN SELLO)

NOTARIO



Se otorgó ante mí, el veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE MIRACIELO S.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Diciembre de dos mil ocho.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0019

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001369, dictada el primero de abril del año dos mil nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL DE USD 800,00 a USD 10.000,00; LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE MIRACIELO S.A.**, otorgada el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **MIRACIELO S.A.**, otorgada el veintiuno de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil nueve.-



Luis Vargas
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

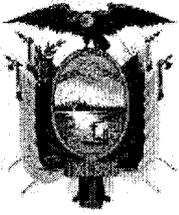


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 09.Q.IJ.001369, de fecha primero de abril del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la compañía MIRACIELO S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, tres de abril del dos mil nueve.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QU. FC





0021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 01 de abril del 2.009, bajo el número **1272** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2065 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 3782 vta., Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**MIRACIELO S. A.**", otorgada el 24 de noviembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14405**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RG/lg.-